



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)., Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número **2023-00279** la parte demandante presenta subsanación de la solicitud de reforma a la demanda dentro del término conferido. Sírvase proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

1. De la contestación de la demanda

RECONOCER PERSONERIA al abogado **JOHN GIRALDO SALAZAR**, portador de la T.P. Nro. 59.842 del C.S. de la J. e identificado con la C.C. Nro. 79.329.199, para actuar como apoderada de la demandada **SIESUA MEDICINA LASER S.A.S.**, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Teniendo en cuenta que las demandadas allegaron escrito por medio del cual pretenden dar contestación a la demanda dentro del término legal concedido para su traslado, y una vez revisado se encuentra que el mismo reúne los requisitos establecidos en el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada a **SIESUA MEDICINA LASER S.A.S.**

2. De la reforma a la demanda

Subsanadas las falencias señaladas por el Despacho, se encuentra que la parte demandante haciendo uso del derecho que le asiste y en cumplimiento con lo establecido en el inc. 2 del Art. 28 del C.P.T y S.S, reforma de la demanda con el lleno de los requisitos exigidos por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

Razón por la cual se **ADMITE** la **REFORMA** de la demanda inicial, y se ordena **CORRER TRASLADO** de la misma a las demandadas, por el término legal de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, para que conteste; por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndoles para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 046** publicado hoy **15/03/2024**

La secretaria, MDG